

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

En memorial obrante en el expediente el señor **JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ** en su calidad de Gerente y representante Legal de la parte demandante en el presente proceso Ejecutivo, manifiesta al Juzgado que revoca el poder otorgado a los abogados Dra. **KELLY JOHANA URQUIJO MANDSALVA**, Dra. **JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENA** y el DR. **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ BADILLO**; así mismo se designa a la señorita **ENIA MARINA CALDERÓN OREJARENA** como dependiente judicial de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**; y se ha allegado la liquidación del crédito en este proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.; el Despacho acepta la revocatoria de los poderes conferidos por el representante legal de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a los Doctores **KELLY JOHANA URQUIJO MANDSALVA**, **JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENA** y **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ BADILLO**, para actuar dentro del presente proceso.

En vista de que el señor **JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ** Representante legal de la parte actora como aparece en el certificado de representación legal expedido por la Superintendencia financiera de Colombia y que obre en el proceso designó a la Doctora **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO**, como apoderada judicial de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para que continúe con el trámite del presente proceso, asista a las audiencias y lo lleve hasta su culminación, éste juzgado le reconocerá personería jurídica para actuar dentro de la presente acción judicial.

Igualmente en relación con la solicitud de que se tenga en cuenta como dependiente judicial a **ENIA MARINA CALDERÓN OREJARENA** este Juzgado accederá a esta petición.

En cuanto a la liquidación del crédito que se allegó al proceso, se ordenará que por Secretaría se corra traslado a las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA- SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO : **ACEPTAR** la revocatoria de los poderes que fueron otorgados por el señor **JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.613 en su calidad de Gerente y Representante legal de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a los abogados: **KELLY JOHANA URQUIJO MANDSALVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.669.763, **JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.

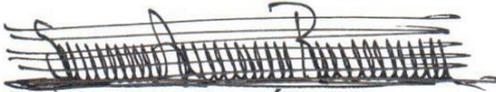
1.098.732.267 y **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ BADILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.822.809, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO : RECONOCERSE Y TIENESE a la Doctora **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.686.989 y T.P. de abogada No. 225.258 del C.S.J., como apoderada judicial de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

TERCERO: TÉNGASE a la señorita **ENIA MARINA CALDERÓN OREJARENA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.921.218 como Dependiente Judicial de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** para que actúe en este proceso, conforme a las facultades que le ha conferido el representante legal de la entidad demandante y de acuerdo con lo permitido en la ley.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la señora apoderada judicial de la entidad demandante ha allegado al proceso la liquidación del crédito; por Secretaría córrase traslado a las partes.

NOTIFIQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez